

ESTADO No. 112

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **11 de Diciembre de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-06	MANUEL PEREZ Y OTROS	11/12/2018	1128	REQUERIR al titular del contrato de concesión N° LSB-06, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído informe a este despacho de la ubicación (coordenadas) o punto de referencia de la presunta perturbación, lo anterior con base en lo establecido en los incisos 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. PARÁGRAFO: Se informa a los titulares que vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0056	EUROMAR CARIBE S.A.	11/12/2018	1129	INFORMAR al titular del contrato de concesión que mediante radicado No. 20189110288112 del 9 de abril de 2018, se allegó por parte del señor Elkin Arcila Gutierrez oficio donde presenta la relación de las regalías presentadas en el año 2016 y 2017 por el contrato de concesión No. 0056. Una vez revisado el expediente se pudo observar que mediante Auto N° 271 de fecha 13 de junio de 2017, se aprobaron los formularios y pagos de las regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 para mineral de gravas; cuatro (IV) trimestre de 2008; cuarto (IV) trimestre de 2016 para mineral de arenas; y primer (I) de 2017 para mineral de gravas. INFORMAR, al titular del contrato de concesión No. 0056 que persiste con los incumplimientos requeridos mediante auto No.271 de fecha de 13 de junio de 2017, donde fue requerido bajo apremio de multa para que allegara la corrección del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2015 para mineral de arenas, los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), y tercer (III) trimestre de 2016 para mineral de arenas, así mismo que mediante auto No.171 del 16 de abril de 2018, fue requerido bajo apremio de multa y de caducidad el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2017 para mineral de gravas, y como quiera que ha hecho caso omiso al

no subsanarlo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión.

INFORMAR al titular del contrato de concesión que mediante radicado No.20189110292922 del 9 de mayo de 2018, fue allegado por parte del señor Elkin Antonio Arcila Gutierrez un plan de mejoramiento dando respuesta a la visita de fiscalización No.124 de fecha 07 de Julio de 2017 y 072 del 1 de marzo de 2018, el cual será corroborado en la próxima visita de fiscalización de conformidad con el concepto técnico No. 802 del 17 de octubre de 2018

APROBAR el pago de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 para los minerales arenas y gravas de conformidad con el concepto técnico No. 802 del 17 de octubre de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero – FBM semestral de 2018 de conformidad con el concepto técnico No. 802 del 17 de octubre de 2018.

APROBAR los pagos del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración de conformidad con el Concepto Técnico No. 802 del 17 de octubre de 2018.

APROBAR el pago de las regalías del tercer (III) trimestre de 2017 para los minerales arenas y gravas de conformidad con el Concepto Técnico No. 802 del 17 de octubre de 2018.

NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2017, por las razones señaladas en el numeral 2.2.3. del concepto técnico No. 802 del 17 de octubre de 2018.

REQUERIMIENTOS.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° **0056**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue a través del SI Minero la corrección del Formato Básico Minero – FBM anual de 2017 ya que el mismo no se encuentra bien diligenciado, debido a que en producción y venta (C) lo reportado en el tercer (III) trimestre de 2017 es inconsistente con lo reportado en los formularios de regalías del tercer (III) trimestre de 2017 como arena y grava. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.3. del concepto técnico No. 802 del 17 de octubre de 2018, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

APROBAR los pagos de las regalías del primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 para los minerales arenas y gravas. De conformidad con el concepto técnico N° 874 del 20 de noviembre de 2018.



						APROBAR la póliza minero ambiental No.49-43-101001094, hasta el 27 de julio de 2019, de conformidad con el concepto técnico N° 874 del 20 de noviembre de 2018. INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico concepto técnico No. 802 del 17 de octubre de 2018 y N° 874 del 20 de noviembre de 2018.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	MA6-08251	C.I. SAN PANCRACIO S.A.S	11/12/2018	1130	NO APROBAR el saldo faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración de conformidad con el concepto técnico No. 893 del 27 de noviembre de 2018 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión N° MA6-08251 para que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia o recibo de pago por concepto de; El Pago del saldo faltante por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.496.932).más los intereses que se generen desde el 15 de noviembre de 2018.¹, Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE. Lo anterior de conformidad al concepto técnico No. 893 del 27 de noviembre de 2018. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. APROBAR el FBM semestral de 2018 de conformidad al concepto técnico No. 893 del 27 de noviembre de 2018.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						APROBAR la póliza minero ambiental No.75-43-101002907, hasta el 25 de febrero de 2019 de conformidad al concepto técnico No. 893 del 27 de noviembre de 2018. INFORMAR al titular que mediante radicado No.20189110316002 del 19 de noviembre de 2018, se aportó oficio donde se solicitó aclaración respecto del requerimiento del Formato Básico Minero semestral 2018. Una vez revisada la plataforma del SIMINERO se evidencia la presentación del mismo, el cual fue objeto de evaluación en el presente concepto técnico y su posterior aprobación a través del presente acto administrativo, razón por la cual se entiende resuelta su solicitud de fecha 19 de noviembre de 2018. Así mismo mediante radicado 20189110315982 del 19 de noviembre de 2018 se aportó información concerniente al pago de saldo faltante de intereses moratorios del pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, solicitud que es resuelta a través del concepto técnico No. 893 del 27 de noviembre de 2018 y acogida a través del presente acto administrativo. INFORMAR: al titular del contrato de concesión No. MA6-08251 que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 893 del 27 de noviembre de 2018.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJH-15181	WILLIAM BARRERA, ROMELIA ACOSTA, OTTO D. GUERRA E IVAN BARRERA	11/12/2018	1131	INFORMAR al titular que el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 000930 del 13 de septiembre de 2018, donde se resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No. IJH-15181, allegado por parte del señor Iván Eduardo Barrera Guataqui mediante radicado No.20185500658682 del 15 de noviembre de 2018, se encuentra siendo objeto de estudio por parte del componente jurídico del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, una vez exista pronunciamiento jurídico se notificará de acuerdo a la ley. INFORMAR al titular que la solicitud de acuerdo de pago, allegado por parte de la señora Carmen Vanegas Daza apoderada del señor Iván Eduardo Barrera Guataqui mediante radicado No.20189110312802 del 23 de octubre de 2018 se encuentra siendo objeto de estudio por parte del componente jurídico del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería. INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 895 del 27 de noviembre de 2018.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	20184	SAN LUCAS GOLD CORP	11/12/2018	1132	REQUERIR BAJO CAUSAL DE DESISTIMIENTO al titular del contrato de concesión que con respecto al trámite suspensión de obligaciones y actividades solicitado mediante radicado N° 20185500626882 de fecha 12 de octubre de 2018 nos permitimos informarle que es necesario que allegue la documentación necesaria que nos permita verificar la situación de orden público que aqueja la zona de influencia del área del título 22023, dentro del término que establece la ley en su artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que dice: <i>“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que</i>



						<i>una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</i> <i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i> <i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”</i> Una vez allegue la documentación requerida se procederá a entrar a estudiar el trámite solicitado.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	22023	SAN LUCAS GOLD CORP	11/12/2018	1133	REQUERIR BAJO CAUSAL DE DESISTIMIENTO al titular del contrato de concesión que con respecto al trámite suspensión de obligaciones y actividades solicitado mediante radicado N° 20185500628932 de fecha 12 de octubre de 2018 nos permitimos informarle que es necesario que allegue la documentación necesaria que nos permita verificar la situación de orden público que aqueja la zona de influencia del área del título 22023, dentro del término que establece la ley en su artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que dice: <i>“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</i> <i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i> <i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”</i> Una vez allegue la documentación requerida se procederá a entrar a estudiar el trámite solicitado.

7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	21501	SAN LUCAS GOLD CORP	11/12/2018	1134	REQUERIR BAJO CAUSAL DE DESISTIMIENTO al titular del contrato de concesión que con respecto al trámite suspensión de obligaciones y actividades solicitado mediante radicado N° 20185500628902 de fecha 12 de octubre de 2018 nos permitimos informarle que es necesario que allegue la documentación necesaria que nos permita verificar la situación de orden público que aqueja la zona de influencia del área del título 22023, dentro del término que establece la ley en su artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que dice: <i>“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</i> <i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i> <i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”</i> Una vez allegue la documentación requerida se procederá a entrar a estudiar el trámite solicitado.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IEV-15551	SEGUNDO SALVADOR GAMBA RAMOS, LUIS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA.	11/12/2018	1135	INFORMAR al titular que mediante Auto N° 0239 del 07 de marzo de 2014 se requirió bajo causal de caducidad los pagos de canon superficiales correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$21.096.267 de pesos M/cte., más los intereses generados hasta la fecha de pago, y el canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$21.945.031,58 de pesos M/cte más los intereses generados hasta la fecha de pago y canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$22.931.534,27 de pesos M/cte., más los intereses generados hasta la fecha de pago. INFORMAR al titular que mediante Auto N° 000317 del 11 de mayo de 2015 se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por valor \$23.986.906 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. INFORMAR al titular que mediante Auto N° 000212 de 12 de abril de 2016 se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de \$25.666.008 más los intereses generados hasta la fecha de pago.

					DEJAR SIN EFECTO la aprobación de la póliza minero ambiental N° 75-43-101002814 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de febrero de 2018 hasta el 21 de febrero de 2019, la cual fue aprobada mediante Auto N° 0140 de 22 de marzo de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta que ésta no se encuentra firmada por el tomador y el número de póliza aprobada no corresponde al número de la póliza allegada, lo precedente de conformidad con el numeral 2.4 del concepto técnico N° 819 del 18 de octubre de 2018 NO APROBAR la póliza minero ambiental N°75-43-101002614 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A de conformidad con el numeral 2.4 del concepto técnico N° 819 del 18 de octubre de 2018. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° IEV-15551, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la corrección de la póliza minero ambiental N° 75-43-101002614 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del concepto técnico N° 819 del 18 de octubre de 2018, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR, al titular del contrato de concesión No. IEV-15551 que con respecto a lo solicitado mediante radicado N° 20155510180542 del 2 de junio de 2015 y N° 20165510141502 del 2 de mayo de 2016 en cuanto al cruce de cuenta de la deuda a favor de la Agencia Nacional de Minería. El Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando trámites legales con el solicitante de las devoluciones de los pagos anticipados por propuestas de Contratos de Concesión Minera firmados en vigencia de la Ley 1382 de 2010, Sr. Luis Ángel Consuegra Tavera respecto a las autorizaciones de los titulares o solicitantes que se encuentran con él en las diferentes propuestas. Una vez exista pronunciamiento de fondo al respecto le será notificado conforme a la ley. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 819 del 18 de octubre de 2018. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 819 del 18 de octubre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales del 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, semestral y anual de 2016 y 2017 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 819 del 18 de octubre de 2018.
--	--	--	--	--	---

						REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° IEV-15551, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del SI Minero el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 819 del 18 de octubre de 2018., para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IEV-15551 que mediante Auto No. 000239 del 7 de marzo del 2014 se requirió bajo apremio de multa el PTO y el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o constancia de trámite ante la Autoridad Ambiental y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 819 del 18 de octubre de 2018.
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-439	LACC MINERALS S.A.S	11/12/2018	1136	INFORMAR a la sociedad titular que mediante auto N° 0012 del 08 de febrero de 2017 fue requerido bajo causal de caducidad para que allegara la constancia o recibo de pago del faltante de pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2016 por valor de (\$ 1.440,20) (Mil cuatrocientos cuarenta pesos m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, requerimiento del cual a la fecha no ha dado cumplimiento, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2017 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N°. 264 del 04 de abril de 2018 y los formularios del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular del contrato que la evaluación del Formato Básico Minero anual de 2016, FBM semestral y anual de 2017, además del FBM semestral de 2018; queda supeditada a la presentación de los formularios de regalías correspondientes a dichas anualidades de conformidad con el Concepto Técnico N° 749 del 10 de octubre de 2018.



					REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los titulares del Contrato de Concesión N° 0-439, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 02 de diciembre de 2017, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular del contrato minero que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a través de auto N°. 471 del 14 de junio de 2018, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad para que explicara las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de seguimiento No. 148 del 17 de Abril de 2018 razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley. INFORMAR al titular del contrato minero que a la fecha de la presente evaluación técnica el titular del contrato no ha presentado la modificación del PTO, de conformidad a lo establecido en el oficio a usted enviado con radicado N° 20183100263071 del 09 de mayo de 2018. INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico N° 749 del 10 de octubre de 2018.
--	--	--	--	--	---

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **11 de Diciembre de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA